



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2017-00120-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MARIA LUISA RUIZ PEREZ
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0703
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen dos depósitos judiciales constituidos en este asunto conforme a la relación anexa. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 6 de julio del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que a través de memorial allegado por vía digital el 16 de junio del 2022 la parte demandante pone a consideración de esta judicatura actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido desde el 1 de noviembre del 2018¹ al 16 de junio del 2022, operación que arroja un saldo total de \$18.787.863,00.

Al estado cuente, se imprimió el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la deudora no objetó la liquidación, el despacho observa que dicho computo no se ajusta a derecho dado que, el mandatario en el cálculo presentado no aplicó los dos depósitos judiciales actualmente constituidos a favor del proceso, a pesar de que fueron puestos en conocimiento de las partes mediante autos del 17 de mayo y el 13 de junio del 2022 (Cuaderno No 1 archivos 15 y 21 expediente híbrido).

Frente a este aspecto, es pertinente traer a colación lo decidido en este aspecto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil² en los siguientes términos:

*“En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, **Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta su fecha de presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueron necesarios**” y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que “Si se*

¹ La anterior liquidación se presentó hasta el 31 de octubre de 2018.

² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Auto del 9 de marzo del 2017 proceso rad. 11001-22-03-000-2017-00129-00. Magistrado ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO.



deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Negrillas y subrayado del despacho)

Frente a lo anterior, hay que tener claro que hay una diferencia significativa entre el tratamiento que debe brindarse a los abonos que pudiera recibir directamente el demandante hechos de forma extraprocesal y los dineros que se consignan al proceso como resultado de las medidas o como abonos que se realizan a través de la modalidad de depósitos judiciales, pues mientras los primeros ingresan de inmediato al patrimonio del acreedor, la entrega de los segundos pende de que exista una sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues sólo a partir de este hito procesal es que cualquiera de las partes está en capacidad de presentar la liquidación del crédito a voces del artículo 446 del C.G.P., requisito previo a que se pueda ordenar la entrega de dineros en el proceso ejecutivo a voces del artículo 447 de la misma obra.

Aterrizando lo anterior al caso de marras, la parte ejecutante debió computa los dos depósitos judiciales que obran a favor del proceso, ello en la fecha en que fueron consignados de acuerdo a las reglas ya explicadas.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Réditos de mora acumulados al 31/10/2018										\$3.796.884
\$ 7.857.020	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$169.712		\$3.966.596
\$ 7.857.020	1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$174.557		\$4.141.153
\$ 7.857.020	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$172.933		\$4.314.086
\$ 7.857.020	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$159.864		\$4.473.950
\$ 7.857.020	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$174.557		\$4.648.507
\$ 7.857.020	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$168.140		\$4.816.647
\$ 7.857.020	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$174.557		\$4.991.204
\$ 7.857.020	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$168.140		\$5.159.344
\$ 7.857.020	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$173.745		\$5.333.089
\$ 7.857.020	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$173.745		\$5.506.834
\$ 7.857.020	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$168.140		\$5.674.974
\$ 7.857.020	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$172.121		\$5.847.095
\$ 7.857.020	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$165.783		\$6.012.878
\$ 7.857.020	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$170.497		\$6.183.375
\$ 7.857.020	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$169.685		\$6.353.060
\$ 7.857.020	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$161.017		\$6.514.077
\$ 7.857.020	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$171.309		\$6.685.386



\$ 7.857.020	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$163.426		\$6.848.812
\$ 7.857.020	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$164.814		\$7.013.626
\$ 7.857.020	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$158.712		\$7.172.338
\$ 7.857.020	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$164.002		\$7.336.340
\$ 7.857.020	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$165.626		\$7.501.966
\$ 7.857.020	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$161.069		\$7.663.035
\$ 7.857.020	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$164.002		\$7.827.037
\$ 7.857.020	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$157.140		\$7.984.177
\$ 7.857.020	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$159.131		\$8.143.308
\$ 7.857.020	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$157.507		\$8.300.815
\$ 7.857.020	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$144.464		\$8.445.279
\$ 7.857.020	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$158.319		\$8.603.598
\$ 7.857.020	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$152.426		\$8.756.024
\$ 7.857.020	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$156.695		\$8.912.719
\$ 7.857.020	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$151.640		\$9.064.359
\$ 7.857.020	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$156.695		\$9.221.054
\$ 7.857.020	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$157.507		\$9.378.561
\$ 7.857.020	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$151.640		\$9.530.201
\$ 7.857.020	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$155.883		\$9.686.084
\$ 7.857.020	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$152.426		\$9.838.510
\$ 7.857.020	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$159.131		\$9.997.641
\$ 7.857.020	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$160.755		\$10.157.796
\$ 7.857.020	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$149.598		\$10.307.394
\$ 7.857.020	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$167.250		\$10.474.644
\$ 7.857.020	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$166.569		\$10.641.213
\$ 7.857.020	1-may-22	9-may-22	9	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$51.385		\$10.692.598
Depósito del 9 de mayo del 2022									-\$1.138.543	\$9.554.055
\$ 7.857.020	10-may-22	31-may-22	22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$125.608		\$9.679.663
\$ 7.857.020	1-jun-22	7-jun-22	7	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$41.249		\$9.720.912
Depósito del 7 de junio del 2022									-\$1.138.543	\$8.582.369
\$ 7.857.020	8-jun-22	16-jun-22	9	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$53.035		\$8.635.404
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/11/2018 HASTA EL 16/06/2022										\$8.635.404,95
CAPITAL A PAGAR										\$7.857.020
TOTAL A PAGAR A										\$16.492.424,95

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma global de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.492.424,95) hasta la fecha de corte 16 de junio del 2022, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de cuenta, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e108d682c857abcc9e8b1371ba9a84b9f18581a911965b44a281da033a1c98d**

Documento generado en 06/07/2022 08:14:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**